INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO recaído en el proyecto de reforma constitucional, en primer trámite constitucional, que modifica la Carta Fundamental, con el objeto de suprimir las disposiciones que indica, por haber perdido oportunidad.

BOLETÍN Nº 17.516-07

Objetivo(s) / Constancias / Normas de Quorum Especial / Asistencia / Antecedentes de Hecho / Aspectos Centrales del Debate / Discusión en General / Votación en General / Texto / Acordado / Resumen Ejecutivo

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de informar el proyecto de reforma constitucional señalado en el epígrafe, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señor Ossandón, señoras Ebensperger y Núñez, y señores Flores y Quintana.

Se hace presente que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Corporación, la Comisión discutió solo en general esta iniciativa, la que resultó aprobada con el voto a favor de la mayoría de sus integrantes (4 x 1 abstención).

-.-.-

Asimismo, dejamos constancia que al concluir el estudio de este asunto, la Comisión acordó, por la unanimidad de sus integrantes, solicitar a la Sala que se autorice refundir, en el texto de esta iniciativa, la Moción de los Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Durana, Moreira, Sanhueza y Walker que modifica la Carta Fundamental, con el objeto de suprimir disposiciones que han perdido eficacia jurídica y establecer la inhabilidad que indica (Boletín N° 16.544-07).

- - -

OBJETIVO (S) DEL PROYECTO

Suprimir aquellas disposiciones permanentes y transitorias de la Ley Fundamental que han perdido su oportunidad, dado que ya cumplieron los propósitos u objetivos para lo que fueron dictadas.

En especial, aquellas que se relacionan con los dos procesos de elaboración de una nueva Constitución y que fueron habilitados por las reformas constitucionales contenidas en las leyes N° 21.200, de 2019 y N° 21.533, de 2023.

- - -

CONSTANCIAS

- Normas de quorum especial: Sí tiene

- - -

NORMAS DE QUORUM ESPECIAL

Esta iniciativa requiere, para ser aprobada, del voto conforme de las cuatro séptimas partes de los senadores en ejercicio, en virtud de lo que dispone el artículo 127 de la Constitución Política de la República.

ASISTENCIA

Durante una de las sesiones que celebró la Comisión, asistieron, además de sus integrantes, los Honorables Senadores señores Sergio Gahona Salazar y Francisco Chahuán, quienes reemplazaron a la Honorable Senadora señora Luz Ebensperger Orrego, y la Honorable Senadora señora Claudia Pascual Grau, quien reemplazó al Honorable Senador señor Alfonso De Urresti Longton. Asimismo, concurrió el Honorable Senador señor Matías Walker Prieto.

Participaron en la discusión de esta iniciativa:

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: La Ministra, señora Macarena Lobos, quien fue acompañada por sus asesores, señoras Ignacia Vásquez e Ignacia Guzmán y señores Gabriel Aránguiz, Daniel Vizcarra y Vicente Riquelme.

Asimismo, asistieron los profesores de derecho constitucional señores Hugo Tórtora, Rodrigo Delaveau y Arturo Fermandois.

De igual manera, estuvieron presentes los siguientes asesores parlamentarios: de la Senadora señora Paulina Núñez, la señora Johana Godoy; de la Senadora señora Luz Ebensperger, la señora Paola Bobadilla; del Senador señor Alfonso De Urresti, el señor Luciano Candia; del Senador señor Pedro Araya, la señora Ignacia Amunátegui y los señores Roberto Godoy y Pedro Lezaeta; del Senador señor Luciano Cruz-Coke, los señores Franco Nieri y Carlos Lobos; de la Senadora señora Claudia Pascual, los señores Roberto Carrasco y Mauricio Díaz; del Comité PS, la señora Melissa Navarro; del Comité RN, los señores Sebastián Amado y Ronald Van Der Weth; del Comité Evopoli, el señor Jaime Herranz; del Comité Demócratas, la señora Paz Anastasiadis; de la Biblioteca del Congreso, el señor Juan Pablo Cavada y la señora Daniela Santana y, de la Fundación Jaime Guzmán, el señor Arturo Hasbún.

Por último, asistieron los periodistas de los medios de comunicación que se indican a continuación: de El Mercurio de Santiago, el señor Rienzi Franco y de La Tercera, el señor Nicolás Quiñones.

- - -

ANTECEDENTES DE HECHO

Para el debido estudio de este proyecto de reforma constitucional, se ha tenido en consideración Moción de las Honorables Senadores señor Ossandón, señoras Ebensperger y Núñez, y señores Flores y Quintana.

En los fundamentos de esta iniciativa se recuerdan los elementos que caracterizan al Estado de Derecho y a la Democracia Constitucional. Asimismo, se destaca los elementos mínimos que debiera considerar una Constitución Política.

Seguidamente, sus autores mencionan algunas de las reformas constitucionales que ha tenido nuestro texto constitucional y, en particular, se refieren a reglas relativas a los procesos de elaboración de una nueva constitución; al reajuste de remuneraciones de autoridades; al retiro de fondos de las cuentas de capitalización individual para pensiones, entre otras disposiciones; además de las normas que regulan los períodos de transición cuando se crea o modifica la institucionalidad, como los casos del Ministerio Público y el SERVEL.

En este contexto, hacen referencia a la ley N° 21.200, de 2019, sobre Reforma Constitucional, modificó el Capítulo XV de la Constitución Política de la República y que estableció un “Procedimiento para Elaborar una

Nueva Constitución", y la convocatoria a un plebiscito constituyente para el 25 de octubre de 2020.

Luego, también hacen referencia a ley N° 21.533 que modificó la Constitución Política de la República con el objeto de establecer un procedimiento para la elaboración y aprobación de una nueva Constitución Política De La República.

Seguidamente, puntualizan que como resultado de dichas reformas se incorporaron treinta y un artículos permanentes a la Constitución que correspondieron a dos procesos finitos, autocontenidos, es decir, que tenían un inicio determinado y un fin igualmente determinado. No se creó un procedimiento e institucionalidad permanente para darse un nueva Constitución, si no que ambas reformas constitucionales establecieron un procedimiento, instituciones, mecanismos de elección y un cronograma específico y transitorio, que se agotaba con su ejecución.

Lo mismo pasó con las disposiciones transitorias que regularon dos de los tres retiros de fondos de las cuentas de capitalización individual para pensiones, que fueron aprobados por el Congreso en el marco de la pandemia del COVID 19.

Agregan que, en atención a lo anterior, resulta necesario retomar el carácter general que debe tener la normativa Constitucional, razón por la que resulta necesario eliminar o suprimir aquellas disposiciones que han perdido oportunidad, eficacia y operatividad.

Concluyen su fundamentación señalando que este proyecto busca:

- Recuperar la supremacía constitucional de la actual Carta Fundamental, consignado en ella sólo aquellas reglas objetivas y generales que rigen la organización de la vida social y política del país, el amparo y protección de los derechos de las personas, a las normas sobre sujeción de las instituciones y las personas a la ley y al imperio del Derecho.

- Suprimir del actual texto constitucional los artículos permanentes y las disposiciones transitorias que han perdido vigencia (derogación tacita), oportunidad, sentido o propósito y eficacia.

Concluyen afirmando que, como efecto de aprobarse esta reforma, se contará con un texto constitucional "más liviano", accesible y que solo contendrá reglas útiles.

- - -

ASPECTOS CENTRALES DEL DEBATE

- La conveniencia de eliminar normas permanentes y transitorias de Carta Fundamental por haber perdido su oportunidad.

- La necesidad de distinguir la naturaleza de las disposiciones que se busca suprimir, para diferenciar aquellas normas de procedimiento o formales de aquellas que tienen un carácter sustantivo.

- El valor de conservar algunas disposiciones como las contenidas en el inciso final del artículo 135 y 154 del texto constitucional vigente.

- El valor del marco histórico y del derecho constitucional comparado al momento de pronunciarse sobre esta iniciativa.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL [1]

Al iniciar el análisis de esta iniciativa, **la Presidenta de la Comisión, Honorable Senadora señora Núñez**, concedió el uso de la palabra a la **Ministra Secretaria General de la Presidencia, señora Macarena Lobos**, quien, en primer lugar, consideró relevante determinar el sentido y alcance de la iniciativa, toda vez que se propone eliminar normas permanentes y transitorias, dentro de las cuales se encuentran algunas que nunca debieron incorporarse en la Constitución, como las relativas a los retiros de los fondos de pensiones. Además, previno, que algunas normas tienen el carácter de disposiciones sustantivas.

Si bien dijo compartir la necesidad de simplificar el texto, mostró dudas sobre la técnica legislativa, ya que existen reglas sobre derogación tácita, y no es usual derogar explícitamente normas que se encuentran en desuso. Así, acotó, el precedente que se presenta con la Carta Fundamental puede ocasionar confusión sobre la forma en que debe operar la derogación normativa.

Por otro lado, destacó la importancia de distinguir las normas transitorias que se busca suprimir, en tanto, algunas son de naturaleza permanente, como el inciso segundo de la disposición décimo tercera que contiene el quorum especial de las normas que rigen al sistema electoral. Asimismo, advirtió, hay normas que se propone eliminar con criterios dispares, como lo relativo a las facultades de los municipios para crear y suprimir

[1] Sesión de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento de fecha 28 de mayo de 2025.
Sesión de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento de fecha 4 de junio de 2025.

empleos, pero no las relativas al Ministerio Público, que también eran de naturaleza transitoria. Entonces es necesario realizar un análisis exhaustivo de las disposiciones que se busca derogar.

Respecto a la modificación del Título XV, puntualizó que se propone suprimir normas de gran relevancia, como el artículo 154 que enumera doce bases de la institucionalidad que fueron acordadas bajo un amplio consenso de todos los sectores políticos, conforme a las cuales en el futuro se puede decidir cuál es el marco de una nueva constitución. Así, adujo, es relevante preservar esta norma, con independencia del resultado de los procesos constitucionales, dada su relevancia y el amplio acuerdo que generó.

Enseguida, intervino la **Honorable Senadora señora Pascual** quien coincidió en la idea original de la moción, en orden a eliminar disposiciones que no tienen sentido mantener porque perdieron oportunidad, sin embargo, estimó importante tener a la vista las reglas sobre derogación tácita. Además, explicó que aquellas normas que hacen referencia a expresa a fechas ya pasadas, es imposible que alguien pueda intentar aplicarlas nuevamente. Por esto, consideró que, si ya existen normas sobre derogación tácita, no es oportuno generar un precedente que implique la necesidad de derogar explícitamente ciertas disposiciones.

Luego, se refirió a la relevancia de realizar valoraciones políticas y sociales sobre los dos procesos constitucionales, y en ese contexto, tener presente que el hecho de que estas normas se encuentren en la Carta Fundamental, hecho que resulta relevante para la historia del país.

Enseguida, destacó que el artículo 154 contiene disposiciones valiosas que, aunque no reflejaron en su totalidad la opinión de las fuerzas políticas que suscribieron el acuerdo para realizar el proceso constitucional, suponen un mínimo de consenso constitucional, por ejemplo, el reconocimiento de los pueblos originarios.

Por último, previno que si se elimina el artículo décimo tercero transitorio se suprime a su vez una regla relativa los quorums para modificar determinadas materias de la ley orgánica constitucional sobre votaciones populares y escrutinios.

Luego, el **Honorable Senador señor Chahuán** recalcó que la Carta Fundamental debe ser un texto simple, que permita a los actores políticos y sociales contar con un marco sobre deberes y garantías constitucionales. En ese contexto y con independencia del debate que pueda darse respecto a cada disposición que se busca derogar, se manifestó a favor de la idea matriz contenida en esta iniciativa.

En su calidad de mocionante, la **Honorable Senadora, señora Núñez**, destacó que el objeto de la iniciativa es suprimir disposiciones que

perdieron eficiencia, vigencia y oportunidad. Lo anterior, dijo, sin perjuicio de las reglas de derogación tácita, lo que no obsta a que pueda derogarse expresamente, como se busca este proyecto de reforma constitucional.

En el contexto del proceso constitucional, recordó, se incorporaron 31 normas permanentes, sin embargo, estos procesos terminaron. Desde esa perspectiva, con mayor razón resulta evidente que son disposiciones que perdieron oportunidad.

En lo relativo a aquellas que no se refieren exclusivamente a los procesos constitucionales, expresó que, si bien surgieron a partir de un amplio acuerdo, eso no es motivo para mantenerlas en la Carta Fundamental, principalmente si se busca resguardar la supremacía constitucional y mantener aquellas normas generales y objetivas que rigen la organización de la vida social y política del país. Del mismo modo, se mostró a favor de incorporar en la lista de disposiciones que se busca derogar, otras que se encuentren en el mismo supuesto, esto es, que hayan perdido oportunidad.

Por último, concordó en la conveniencia de escuchar la opinión de constitucionalistas que ayuden a clarificar el sentido y alcance de la iniciativa.

A continuación, la **Honorable Senadora señora Pascual** advirtió que durante el debate legislativo de la reforma política que hoy se tramita, se ha planteado el argumento inverso al que hoy se da para derogar el artículo 154, en orden a constitucionalizar ciertas reglas transversales. Es decir, en dicha reforma la transversalidad de los acuerdos se usa como argumento para consagrar ciertas ideas en la Carta Fundamental, y en esta iniciativa, se plantea su derogación.

Además, arguyó, cabe considerar que no es viable realizar nuevamente un proceso constitucional en un tiempo cercano, y las disposiciones que se busca derogar establecen fechas precisas que ya pasaron. Entonces, continuó, estas normas malamente podrían utilizarse para plantear un nuevo proceso constituyente.

Enseguida, concordó en la utilidad de escuchar a académicos que expongan acerca de los alcances de la propuesta, y previno acerca del riesgo de rigidizar nuevamente la Constitución al eliminar preceptos relativos al sistema electoral.

Luego, el **Honorable Senador, señor Chahuán** comentó que la regla de quórum de cuatro séptimos fue propuesta por su sector político, junto a los Honorables Senadores señora Rincón y señor Walker. Esto, destacó, demuestra que no tienen problemas con la rigidez de las normas vinculadas al sistema político.

Respecto a los dichos de la Honorable Senadora Pascual, la **Honorable Senadora, señora Núñez** consideró deseable la transversalidad de los acuerdos que originan los distintos proyectos de ley. Opinó que en este caso no se intenta aplicar un criterio distinto al que se ha planteado en el debate sobre la reforma al sistema político, ya que al presentar esta moción hubo especial esmero en que sus autores representaran a distintas tendencias políticas.

Agregó que en la discusión particular se puede evaluar si es necesario mantener alguna de las 31 disposiciones que se incorporaron en los procesos constitucionales ya concluidos.

Enseguida, la **Honorable Senadora señora Pascual**, puntualizó sobre la importancia de recordar que durante la discusión en general de la reforma al sistema político se han manifestado expresamente la intención de modificar el número de parlamentarios a la cantidad existente antes de la reforma del año 2015, así como aumentar los quorums.

A modo de complemento, la **Ministra Secretaria General de la Presidencia, señora Lobos**, coincidió en la conveniencia analizar y debatir sobre la derogación de ciertas disposiciones, especialmente el artículo 154, ya que las bases de la institucionalidad constituyen reglas que son verdaderos cimientos de nuestro ordenamiento, y calificarlas como normas en desuso puede entregar una señal equivocada y un retroceso acerca de los mínimos institucionales que ha alcanzado nuestro país.

-.-.-

En la siguiente sesión en que se consideró este asunto, **la Presidenta de la Comisión, la Honorable Senadora señora Núñez**, concedió el uso de la palabra al profesor de derecho constitucional **señor Hugo Tórtora,** quien anunció que se referiría a cuatro aspectos que han de tenerse en cuenta en el análisis de esta iniciativa.

El primero de ellos dice relación con los preceptos que se pretenden derogar, que involucran tanto normas de procedimiento como materias de fondo; luego, planteó que mantener estos preceptos no afecta la supremacía constitucional ni el Estado de Derecho; en tercer lugar, se refirió a la importancia de los contenidos materiales que pretenden derogarse; y, finalmente, compartió sus conclusiones y alternativas posibles.

Respecto a los preceptos que se propone derogar, advirtió que involucran normas de procedimiento como de contenido sustantivo, es decir, materias de fondo. Sobre estas últimas, agregó, destacan los artículos 135 y 154 que establecieron límites a ambos procesos constitucionales.

Así, prosiguió, el artículo 135 establecía límites para el primer proyecto constitucional mediante principios dirigidos a darle continuidad al orden jurídico y constitucional; mientras que el artículo 154, orientado al segundo proyecto, también involucraba normas de continuidad, pero además, agregaba principios nuevos e innovadores, dentro de los cuales destacan el reconocimiento del Estado Social y Democrático de Derecho; el reconocimiento de los pueblos indígenas, con dos características importantes, que se reconoce al mismo tiempo como parte de la nación chilena, y se reconoce también sus derechos y culturas; el interés superior de niños, niñas y adolescentes; y el cuidado de la biodiversidad. Por lo tanto, adujo el académico, se advierte cómo dentro de las normas que pretenden ser derogadas se encuentran normas materiales.

En segundo lugar, manifestó que mantener estas normas en ningún caso podría afectar la supremacía constitucional ni el Estado de Derecho, principalmente si se consideran los objetivos de la moción, especialmente la necesidad de recuperar la supremacía constitucional de la Carta Fundamental mediante la eliminación de ciertos contenidos que pueden ser irrelevantes, toda vez que los contenidos materiales que se pretenden eliminar no son inútiles ni son irrelevantes, sino por el contrario, son de una gran utilidad, sobre todo para interpretar el resto de la Constitución.

En Chile, fundamentó, no existe un sistema reglado de interpretación constitucional, por lo tanto, los criterios o los métodos de hermenéutica se han elaborado por la jurisprudencia y la doctrina, en particular el criterio axiológico y el criterio sistemático. El criterio axiológico, explicó, se refiere a que cada norma constitucional debe interpretarse a la luz de los grandes principios y valores constitucionales, que no se encuentran encapsulados en un determinado capítulo de la Constitución, sino que están repartidos en todo el texto. Interpretar cada norma de acuerdo a criterios como el de la dignidad humana, el principio democrático, el pluralismo político, es clave para poder entender el verdadero sentido de las normas constitucionales. En segundo lugar, agregó, conforme al criterio sistemático, las normas constitucionales no deben interpretarse de manera aislada, sino en conexión con el resto de la Constitución.

Para ejemplificar, indicó que el artículo 24 de la Constitución, a propósito de las atribuciones generales del Presidente de la República, señala que a éste le corresponde la conservación del orden público interno. Si se lee esa norma de manera aislada, sin conexión con el resto de la Constitución, se podría sostener que el Jefe de Estado debe conservar la seguridad interior, pero también, podría concluirse que le corresponde dictar leyes dirigidas a la conservación del orden público interno, o castigar o sancionar a las personas que infrinjan ese orden público interno, sin embargo, ambas conclusiones son erradas, explicó, porque este precepto debe interpretarse a la luz del resto de la Constitución y de las competencias de los otros órganos del Estado.

Entonces, añadió, desde ambas perspectivas, tanto desde una interpretación sistemática como de una interpretación axiológica, los principios constitucionales que se incorporaron en el artículo 154, sí son útiles e importantes para interpretar el resto de la Constitución. Por ejemplo, la norma que establece que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad, la que garantiza el derecho a la educación o la libertad de enseñanza, debieran interpretarse en armonía al interés superior de niños, niñas y adolescentes, incorporado en el artículo 154 de la Constitución.

Por otro lado, planteó que otro de los objetivos de la moción es eliminar de la Constitución normas que supuestamente habrían perdido vigencia o que estarían tácitamente derogadas. En su opinión, no hay disposición que haya perdido vigencia, ni mucho menos que haya sido derogada, ya que no ha operado ninguna de las tres formas de derogación que contempla el ordenamiento jurídico. No hay derogación expresa, no hay derogación tácita porque para que opere una nueva disposición tiene que ser incompatible con la anterior, cosa que no ha ocurrido; ni tampoco hay una derogación orgánica, que opera cuando un cuerpo normativo nuevo regula íntegramente las materias contenidas en otro cuerpo normativo anterior, aun cuando no haya disparidad, lo que tampoco ha ocurrido.

En tercer lugar, hizo hincapié que los contenidos materiales que se busca derogar no solo guardan relevancia hermenéutica, sino que en muchos casos son relevantes desde un punto de vista de un contextualismo humanista con preeminencia en los derechos humanos y de respeto por el derecho internacional. Lo anterior, dijo, principalmente respecto a la referencia al Estado Social de Derecho, que es entendido como una garantía de derechos, una garantía normativa o una garantía política de derechos, es decir, no es una simple declaración de un modelo político.

A mayor abundamiento, explicó que se atribuye al profesor alemán Hermann Heller la formulación de la cláusula del Estado Social de Derecho como el resultado de un choque entre, por una parte, un modelo meramente individualista y modelos populistas autoritarios. Entonces, agregó, él sostiene que hay que encontrar una fórmula intermedia y ese es el Estado Social de Derecho, que asegura las libertades individuales, pero también lo que hoy llamamos derechos sociales. Desde ese punto de vista, reflexionó, si entendemos al Estado Social de Derecho como una garantía de derechos fundamentales, específicamente de derechos sociales, podrían aplicarse las normas contenidas en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en el protocolo de San Salvador, y, a partir del principio de progresividad y no regresión, aquellas garantías que se han incorporado al ordenamiento jurídico, no podrían eliminarse, porque los derechos sociales solo pueden fortalecerse en su protección, más no disminuirse. En ese orden de ideas, arguyó, eliminar esta cláusula podría poner en riesgo incluso la situación de Chile desde el derecho internacional.

Consideró que un análisis similar puede formularse respecto al reconocimiento de los pueblos indígenas y al interés superior de niños, niñas y adolescentes, así como a la protección de la biodiversidad, ya que Chile ha suscrito una serie de tratados internacionales en estas materias, y eliminar estos mecanismos de protección puede significar una regresión a lo ya establecido a nivel constitucional.

Para concluir, y a modo de resumen, advirtió que las disposiciones que se pretende derogar incluyen aspectos procedimentales y también normas materiales, siendo estas últimas particularmente relevantes para el ordenamiento constitucional chileno. Luego, señaló que el desuso de las normas jurídicas no ocasiona derogación, por lo que estas disposiciones siguen plenamente vigentes y pueden tener un efecto jurídico relevante para la interpretación de la Constitución a partir de métodos axiológicos y sistemáticos. Además, dijo, algunos de los principios que pretenden derogarse son concreción de deberes del Estado de Chile, contenidos en tratados internacionales y respecto de los cuales prima el principio de progresividad y de no regresión.

En definitiva, reiteró, mientras no se aprueben las reformas constitucionales pendientes, ni se recojan en la Carta Fundamental los principios que se pretenden eliminar, no parece recomendable derogar los contenidos materiales incluidos en este proyecto. Aun así, opinó que si la iniciativa derogatoria persistiera, una posibilidad que parece razonable es presentar una indicación que reconozca la fuerza normativa de estas bases, por ejemplo, como criterio de interpretación constitucional. Esto, puntualizó, permitiría avanzar con la propuesta de análisis y, además, mantener disposiciones relevantes que son fruto de acuerdos políticos históricos, útiles para dotar de sentido a la Constitución y cuya eliminación podría dejar al Estado de Chile en una incómoda posición frente al derecho internacional.

A continuación, intervino el **profesor señor Rodrigo Delaveau**, quien consideró que para el análisis de la iniciativa resulta relevante distinguir las normas en desuso, denominado el desuetudo constitucional, del consuetudo, esto es, normas cuyo uso constituye derecho. Lo anterior, aclaró, sin perjuicio que en derecho público solamente se puede hacer aquello para lo que está expresamente facultado un órgano público.

Luego, agregó, está la derogación tácita, no obstante, cabe tener cuidado al citarla, porque se trata de normas contenidas en el Código Civil y por lo tanto son de rango legal, motivo por el cual habla de la derogación de las leyes, y resulta complejo interpretar la Constitución desde una norma legal, porque de alguna forma se invierte el orden normativo. En otras palabras, expresó, en Chile no tenemos normas expresas sobre la derogación tácita a nivel constitucional.

En tercer lugar, continuó, está la obsolescencia constitucional, que consiste en normas que perdieron vigencia por el cumplimiento de un plazo o de una condición. Este supuesto es precisamente el que pretende abordar el proyecto propuesto, destacó.

Comentó que en el derecho comparado se han dado casos de derogación de normas obsoletas, el más relevante en Sudáfrica el año 2012, y particularmente Alemania en 1995, instancia en la que suprimieron todas las normas que hablaban de Alemania Federal, en tanto estas ya no tenían sentido al haber perdido oportunidad, al pasar el tiempo y la condición que hacía que esas normas estuvieran vigentes.

Así las cosas, prosiguió, es importante tener presente estas ideas a la hora de determinar qué hacer en Chile, y saber así cuál es el impacto de las normas obsoletas. Fue del parecer que este tipo de preceptos acarrean falta de coherencia normativa y se maximiza el riesgo de encontrar disposiciones contradictorias, es decir, se mantienen vigentes normas que dicen algo y otras que dicen lo contrario.

Señaló que en esta materia la sentencia más destacada en el derecho público chileno es el Rol 33 del Tribunal Constitucional, en que resolvió que no puede haber normas constitucionales sin aplicación. Así, una norma transitoria no puede dejar sin aplicación una norma en el articulado permanente.

En el mismo sentido, argumentó, las normas obsoletas suelen crear confusión y malentendidos sobre el sentido y finalidad de una constitución, motivo por el que obstaculizan el avance en una gobernanza efectiva y dificulta la adaptación a los cambios sociales.

Enseguida, previno que tener un texto constitucional extenso no es un problema menor, de hecho, Chile tiene la octava constitución más larga de 196 constituciones del mundo. El problema de esto, explicó, es que cuando muchas materias son constitucionales, nada lo es, y las normas importantes pasan desapercibidas e incluso pasan años sin aplicación. Para graficar esto, indicó que las normas permanentes contienen más de 39.000 palabras, de las cuales 11.294 están obsoletas, por tanto, un tercio de la constitución chilena está obsoleta.

Ante la necesidad de que los ciudadanos entiendan su constitución, la precisión y la simpleza constitucional sí son valores, puntualizó, lo que redunda en la sobriedad y eficacia de sus normas. En la práctica, agregó, las constituciones más cortas duran más tiempo, lo que genera estabilidad política, y previenen crisis. Por lo tanto, la importancia de optimizar la constitución tiene además un sentido de oportunidad, porque se trata de un proyecto transversal, políticamente neutro, en un contexto de quórums bajísimos constitucionales, en

tanto Chile está dentro de los cuatro países con la Constitución más laxa del mundo, y en América, la que cuenta con quórums más bajos.

En este contexto, concluyó, la simpleza, eficacia y sobriedad son valores esenciales de una democracia constitucional. Hay comprensión ciudadana y entendimiento de la existencia y del rol de instituciones como el Senado, lo que genera legitimidad progresiva del texto constitucional. Pero no hay capítulo alguno de los 15 que no haya sido modificado, donde más del 64% ha sido incorporado en democracia. Por estos motivos, sostuvo que es muy relevante eliminar las normas constitucionales obsoletas, para contribuir al progreso democrático de Chile, optimizando su texto y cumplir con estos estándares de coherencia, soberanía y simpleza.

Para finalizar, planteó a la Comisión analizar cuál de los dos incisos de la disposición decimotercera transitoria se busca derogar, porque uno todavía se encuentra vigente, y respecto al artículo 154, aclaró que estas reglas se aplicarían al texto constitucional que se propusiera, lo que quedó obsoleto, porque obligaba a específicamente a ese texto constitucional. De hecho, acotó que de las 12 bases allí incluidas, solo tres son nuevas y las otras nueve ya están contenidas en el texto permanente. Así, el reconocimiento de pueblos indígenas, el Estado Social de Derecho y las garantías de los derechos de niños y adolescentes, son discusiones que hay que tener en su mérito.

Posteriormente, intervino el **profesor señor Arturo Fermandois** quien consideró que esta iniciativa es acertada. Añadió que la extensión de los artículos que se incorporaron a la Constitución es perturbadora, por ejemplo, la disposición quincuagésima transitoria, que autorizó uno de los retiros y el anticipo de la renta vitalicia, tiene catorce incisos, regulando aspectos administrativos menores que, posteriormente, el Tribunal Constitucional calificó de ley simple, mediante un fallo de 17 de marzo de 2022.

Así las cosas, estimó prudente depurar la Constitución para eliminar los artículos relativos a los dos procesos constituyentes y de las normas que inobjetablemente hayan cumplido su función. Sin perjuicio de esto, acotó, aquellas disposiciones respecto a las que exista alguna discusión, parece conveniente omitir su derogación, dado el apoyo transversal que tuvieron y evitar una intencionalidad política que no sea la depuración jurídica de normas que no producen efecto, pero que pueden producir perturbaciones en las interpretaciones.

Enseguida, comentó que el mundo académico ha debatido acerca de la vigencia de los principios del artículo 154, y si el Presidente de la República podría convocar nuevos procesos constituyentes en virtud de las normas aprobadas para el segundo proceso constitucional. Así, relató, se ha sostenido que sí debería convocarse nuevamente a un proceso constituyente, sin embargo, otros piensan que ese articulado no parece ser vinculante, puesto que ambos procesos tienen fechas precisas de convocatoria. El argumento

para convocar un nuevo proceso es que las 12 bases del artículo 154 fueron aprobadas por unanimidad, y contiene un núcleo de consensos importantes para la República de Chile.

Así, destacó que el resulta relevante evaluar la conservación del inciso final del artículo 135, que dispone que el texto de nueva constitución que se someta a plebiscito deberá respetar el carácter de República del Estado de Chile, su sistema democrático, los tratados internacionales suscritos por Chile que se encuentren vigentes, y las sentencias judiciales ejecutoriadas. La inspiración para este precepto surgió en la comisión técnica que se nombró durante el primer proceso constituyente en noviembre de 2019, agregó el señor profesor, y luego produjo un inmediato consenso.

No obstante lo señalado, estimó conveniente modificar las primeras tres palabras del citado inciso, para reemplazarlas por “las reformas constitucionales deberán respetar”. Igualmente, precisó, cabe preguntarse qué significan los conceptos mencionados, porque a diferencia del artículo 154 con doce bases con contenidos materiales y programáticos, este precepto es genérico, con un mínimo de civilización jurídica en el siglo XXI y un consenso básico que, seguramente, nadie está dispuesto a transgredir.

Expuso enseguida que la teoría del poder constituyente irrestricto de Carl Schmitt está en retirada. Gran parte de los países más desarrollados jurídicamente contienen cláusulas últimas de limitación al poder constituyente. Nosotros, indicó, tenemos el inciso segundo del artículo quinto, cláusula que ha llevado a parte de la doctrina a sostener que ahí hay una limitación al poder constituyente. Ahora bien, la cláusula del artículo 135, inciso final, agrega dos elementos más, el sistema democrático, el carácter de república y las sentencias judiciales y ejecutoriadas.

En derecho comparado existen cláusulas en este sentido, continuó, en Alemania, por ejemplo, el artículo 79.3 dispone que no está permitida una reforma a la Ley Fundamental que afecte a la organización de los Länder, el sistema federal y los principios de los artículos 1 y 20 de la Constitución, que a su vez se refieren a la dignidad humana, y al sistema del Estado Federal Democrático y Social de Derecho, respectivamente. O sea, arguyó, en este país encontramos estos límites finales a las reformas constitucionales.

Hay autores que han desarrollado este punto, como, por ejemplo, el profesor Yaniv Roznai en su trabajo *Unconstitucional Constitutional Amendments*, donde menciona constituciones con cláusulas de inmendabilidad, o cláusulas eternas, como lo es el inciso segundo del artículo quinto. Dice el profesor Roznai que entre 1789 y 1944, el 17% de las constituciones tenían cláusulas de inmendabilidad, pero entre el año 1944 y 1988 subió a un 27%, y entre 1988 y 2015, 54% de las constituciones contienen cláusulas con algunos elementos de inmendabilidad, que suele ser el

carácter de república, el sistema democrático y el resguardo de los derechos fundamentales.

En lo tocante a los tratados internacionales, advirtió que el artículo 135 no alude a la jerarquía de los tratados, tema complejo que no siempre es pacífico, que dice relación con la determinación de si la legislación interna o la Constitución debe someterse estrictamente a los parámetros de los tratados, y por lo tanto, invalidarse preceptos del derecho interno que no cumplan con estos. Parte de la academia, explicó, sostiene que así debe ocurrir, que debiéramos avanzar hacia allá, como lo hace Argentina, que expresamente lo dispone en su constitución. Para otros, añadió, el rol del tratado internacional es orientar la legislación interna hacia ese norte, como lo dice el artículo 5º y 6º, respetar y promover tales derechos, sin que exista una relación de jerarquía.

El inciso segundo del artículo 135 es un límite, complementó, como lo es el artículo 76 al referirse a las sentencias judiciales ejecutoriadas, lo que no significa que los tratados tengan una jerarquía superior a la Constitución, pero claramente es un límite. Incluso, adujo, los contratos legalmente celebrados también son un cierto límite a la legislación, bajo ciertas condiciones, pero no son superiores a la Constitución, naturalmente. De la misma forma operaría este límite, concluyó, porque el Estado puede modificar un tratado, dejar sin efecto algunas de sus disposiciones de acuerdo al artículo 54, número 1, pero mientras estén vigentes, son una limitación al Poder Constituyente.

Por las razones señaladas, recalcó y reiteró la sugerencia de conservar el inciso segundo del artículo 135, que se le asigne el número 130, y adecuar las primeras tres palabras.

La **Honorable Senadora señora Ebensperger** se mostró a favor de aprobar esta reforma constitucional. En su opinión, cuando se legisla con un fin determinado, posteriormente no procede mantener estas normas solo porque sirven para interpretar la Constitución. En particular, agregó, el artículo 154 surgió a partir de un gran acuerdo, pero con un fin determinado, que era establecer los bordes para una propuesta de nueva constitución.

Respecto al artículo 135, estimó que la valoración positiva del inciso segundo demuestra que cabe reformar la Constitución para incorporar los principios que allí se citan, pero esta reforma busca eliminar aquello que quedó obsoleto. En otras palabras, sostuvo, los artículos 154 y 135 que fueron acordados y aprobados con un fin determinado, y si se busca mantener de forma permanente su contenido, debe llevarse adelante una nueva reforma constitucional

El **Honorable Senador señor Araya** se mostró a favor del proyecto, pero planteó la conveniencia de analizar un par de puntos previamente. En primer lugar, recordó que los procesos constituyentes surgieron en un

momento bastante convulsionado, que se logró encauzar a través de esta reforma. Entonces, en ese sentido, explicó, si bien es cierto que son textos que han quedado en desuso y se refieren a ciertas fechas pasadas, hace sentido lo señalado por el profesor Tortora, que eventualmente algunos de estos artículos o principios podrían usarse para interpretar la Constitución, sobre todo si se tiene presente que la norma constitucional se debe interpretar como un todo, de forma sistemática, junto a los tratados internacionales y al derecho en su conjunto.

Luego, consideró interesante lo planteado por el profesor Fermandois, respecto al límite del poder constituyente, porque efectivamente pareciera lógico que, si se derogan estas normas por desuso, se puedan mantener algunas disposiciones útiles en la aplicación e interpretación constitucional, específicamente el inciso final del 135. Respecto al artículo 154, mostró dudas, en tanto, se trata de un precepto que surgió a partir de una negociación entre distintos sectores políticos, y pareciera ser que este artículo debería configurar un límite al poder constituyente, y no una base de la institucionalidad.

Seguidamente, la **Honorable Senadora señora Pascual** se refirió a lo expuesto por el profesor Delaveau, particularmente a que nuestra constitución sería una de las cartas fundamentales con los quorums más bajos dentro de los países de la OCDE. En su opinión, esto puede generar sospechas sobre la intención detrás de un intento por aumentarlo sin que se hayan generado reformas que nos permitan una adhesión social y política mucho más transversal que lo que actualmente tiene esta constitución,

Luego, en lo tocante a la derogación tácita, la derogación expresa y la obsolescencia de contenidos dentro de la Constitución, destacó que las normas contenidas en el proyecto se refieren a dos procesos constitucionales que tienen fechas pasadas, entonces, consultó como se relaciona esta vigencia pasadas con el desuso.

Por último, planteó que ambos procesos constitucionales surgieron a partir de una negociación, en la búsqueda de un bien mayor, que era la nueva constitución y a propósito de lo señalado por el profesor Fermandois respecto al artículo 135, compartió la conveniencia de resguardar la sobriedad de la Constitución, pero los elementos consagrados en este precepto son mínimos, el artículo 154 parece más adecuado.

El **Honorable Senador señor Cruz-Coke** concordó en que las normas que se busca suprimir se encuentran obsoletas, sobre todo si se atiende a las fechas allí indicadas de forma expresa. En ese contexto, comentó, cabe analizar cómo operan las normas que en la práctica están derogadas por una fecha específica, por un plazo o por una condición, y a su vez reflexionar si para el estudio o interpretación de la Constitución es necesario que estos preceptos se mantengan. En su opinión, la supresión de ciertas normas, no

obsta a que estas puedan utilizarse en la labor hermenéutica de la Constitución.

Además, añadió, aquellos artículos que se pretende derogar hablan de asuntos como el funcionamiento de los órganos constituyentes y aspectos prácticos que su simple lectura refleja que ya no tienen aplicación.

Así, no parece adecuado mantener asuntos pendientes en ciertas materias conforme al artículo 154, o incluso al inciso final del artículo 135, porque puede generar confusiones, y en ese sentido, resulta razonable el sentido de este proyecto que busca dotar de sobriedad el texto constitucional y evitar un espectro de interpretación demasiado amplio.

A continuación, el **Honorable Senador señor De Urresti** valoró el debate, pues permite realizar una recapitulación del conjunto de normas en las que nuestro sistema constitucional han avanzado, como el inciso final del artículo 135 y el artículo 154. Para continuar la discusión, planteó distinguir estos dos preceptos del conjunto de normas estériles referidas al desarrollo del proceso constituyente, en tanto, son disposiciones que representan un amplio acuerdo, que sirven de inspiración para discusiones futuras, como, por ejemplo, la que tiene lugar con ocasión de la reforma del sistema político.

Consideró que los principios contenidos en el inciso final del artículo 135, son más bien genéricos, reiteran preceptos que ya opera, que funciona y que, en buena hora tiene que seguir aplicándose. Preciso que el artículo 154, contiene normas que son un avance en nuestro sistema constitucional, como es establecer que Chile es un Estado Social y Democrático de Derecho, o el reconocimiento constitucional al cuidado y conservación de la naturaleza y la biodiversidad, en armonía con el N° 8 del artículo 19. En otras palabras, explicó, es una disposición que permite actualizar garantías constitucionales ya consagradas.

Entonces, culminó, estos dos artículos son elementos cuya vigencia ayuda, y representan mínimos democráticos representativos de un momento en que se logró un acuerdo. Entonces, no es una victoria o un logro constitucional para un sector político.

Así las cosas, pidió centrar la discusión en estas dos disposiciones y evaluar si se incorporarán como bases fundamentales, ya que en su opinión no es conveniente retroceder en los consensos constitucionales ya logrados.

Enseguida, la **Honorable Senadora señora Núñez** puntualizó que los autores de este proyecto representan un grupo transversal de senadores, quienes estimaron razonable suprimir las disposiciones que se indican por haber perdido oportunidad. Lo anterior, sostuvo, porque uno de los fundamentos de la reforma constitucional que dio paso al proceso constituyente fue implementar un acuerdo por Chile suscrito por diversas fuerzas políticas, y

asegurar su éxito. Así, dijo, se incorporaron 31 artículos permanentes referidos a estos dos procesos ya finitos, que tenían un inicio y un fin determinado. Entonces, aclaró, la iniciativa no busca desconocer hubo convergencia de las distintas fuerzas políticas, pero cabe tener presente que tenía un objetivo determinado.

Por otro lado, planteó que estas normas no estás derogadas tácitamente, por lo que debe operar otro tipo de derogación, en tanto, se trata de disposiciones que están obsoletas, con independencias que algunas pueden parecer positivas, porque si se es respetuoso de la soberanía del pueblo, de la decisión democrática, se derogaron en las urnas, porque ambos procesos fueron rechazados.

Conforme a lo expuesto, la señora Senadora anunció su voto a favor de este proyecto, sin perjuicio que se pueda desarrollar una discusión de fondo respecto a cada una de estas disposiciones.

Con la finalidad de aclarar algunas dudas planteadas, el **profesor señor Hugo Tórtora** declaró que la iniciativa es pertinente si se quiere eliminar de la Constitución aquellas normas procedimentales que hoy día no tienen mayor sentido, como cuestiones que tienen que ver con plazos y con órganos que hoy día son irrelevantes. No obstante lo anterior afirmó que hay elementos materiales o sustantivos que requieren ser revisados, cuya derogación parece delicada, por lo que, al menos, amerita una segunda reflexión.

Por otro lado, respecto a lo sostenido por el profesor señor Fermandois, indicó que, más que plantear la incorporación de cláusulas pétreas, parece conveniente mantener estos criterios como cláusulas de interpretación de la Constitución, que permitan una hermenéutica constitucional conforme a ciertas bases de interpretación que pueda fijar la misma Constitución.

En relación con la disminución del quorum para reformar la Constitución, concordó con la Honorable Senadora Pascual en que las reglas actuales obedecen a una época en que se difundió el discurso de “rechazar para reformar”. Entonces, se buscó flexibilizar la Constitución y los quórums para favorecer la reforma constitucional y hacer una constitución más protectora de las personas sin necesidad de una nueva Carta Fundamental. Sin embargo, adujo, nos encontramos con proyectos de reforma constitucional que, en vez de proteger mejor a las personas, pretenden eliminar ciertos principios que pueden ser relevantes para los derechos fundamentales. Lo anterior, señaló, constituye una contradicción que también hay que discutir.

En otro orden de ideas, fue del parecer que no resulta preocupante que en la Constitución existan normas aparentemente contradictorias. Por ejemplo, el derecho a la honra y la protección de la vida privada frente a la

libertad de expresión, asunto que los tribunales resuelven conforme a criterios de ponderación y de interpretación sistemática.

Finalmente, estuvo de acuerdo con lo señalado por el Honorable Senador De Urresti, en cuanto a que en la iniciativa se incluyeron normas en que la comunidad política se puso de acuerdo, y esos acuerdos forman parte ni más ni menos que de la Constitución. Entonces, advirtió, pareciera que hay principios que en su oportunidad fueron relevantes, que se esperaba que a futuro sean relevantes, pero que aparentemente ahora se quieren eliminar, situación que en su opinión resulta compleja.

Enseguida, intervino el **profesor señor Rodrigo Delaveau** quien previno que las constituciones no son libros de historia, por lo que nada que deroguemos, optimicemos o perfeccionemos, cambia lo ocurrido. Por tanto, argumentó, las constituciones son textos normativos que tienen como objetivo limitar el poder del Estado, ya que para eso nacieron, junto al reconocimiento de ciertas libertades y derechos fundamentales. Eso, destacó, es lo que busca una constitución, por lo menos desde hace 250 años.

Puntualizó que en los dos procesos constitucionales se cometió un error, que consistía en partir de una página en blanco, cuando hubiera sido conveniente trabajar a partir del texto constitucional vigente para perfeccionar algunas normas.

Asimismo, explicó que la referencia a los quórums no es un llamado a modificarlos, sino una prevención sobre el momento político actual, porque si cualquier grupo político alcanza más del 57%, puede generar una situación preocupante.

Respecto a los artículos 135 y 154, puntualizó que sirvieron como seguro político para una constitución futura, no para ser aplicable a una constitución vigente. Añadió que el artículo 154 presenta contradicciones con el texto vigente, por ejemplo, dispone que la soberanía reside en el pueblo, mientras que el artículo 5 señala que la soberanía reside en la nación. Uno es un concepto jurídico, sabemos cuál es el pueblo, los ciudadanos con derecho a voto, la nación en cambio es un concepto sociológico, ese sustrato espiritual que recorre el cuerpo social y que nos une a todos los chilenos por distintas razones culturales. Entonces, añadió, tenemos dos normas que dicen cosas distintas y opuestas.

Finalmente, el **profesor señor Arturo Fermandois** consideró que, a la luz de lo expuesto, resulta pertinente aclarar dos puntos. El primero es qué diferencias existe entre el artículo 154 y el artículo 135. Explicó que este último opera como límite, es decir, el texto de nueva constitución que se someta a plebiscito deberá respetarlo, por eso es una cláusula pétrea. En cambio, el artículo 154 establece un mínimo, conforme al cual el texto de nueva constitución deberá contener al menos lo que allí se señala. Entonces desde un

inicio el artículo 154 es programático, indica cómo avanzar, específicamente materializando los principios que indica y, en consecuencia, genera mayor discusión política que el inciso final del artículo 135.

Conforme a lo señalado, sugirió transitar desde un proyecto depurante de la Constitución, a un análisis que permita rescatar parte del contenido de estas normas, principalmente del inciso final del artículo 135, precisamente porque es un mínimo civilizador del derecho y suscita un acuerdo transversal. Ahora bien, inicialmente puede pensarse que esto no forma parte de las ideas matrices de la iniciativa, pero uno de sus objetivos es recuperar la supremacía constitucional para dedicar su contenido exclusivamente al cuerpo de reglas objetivas y generales que rige la realización de la vida social, por lo que podría entenderse que sí forma parte de sus ideas matrices.

VOTACIÓN EN GENERAL

Seguidamente, **la Presidenta de la Comisión, Honorable Senadora señora Núñez** declaró cerrado el debate y sometió a votación este asunto en general.

- Puesto en votación en general este proyecto de reforma constitucional fue aprobado por mayoría de votos. Se pronunciaron a favor los Honorables Senadores señoras Ebensperger y Núñez y señores Araya y Cruz Coke. Se abstuvo el Honorable Senador señor De Urresti.

Para fundamentar su voto, el **Honorable Senador señor De Urresti** sostuvo que el proyecto tiene un propósito formal adecuado, cual es eliminar aquellas normas que claramente están en desuso, referidas a procesos electorales o plebiscitarios que ya concluyeron. Pero los artículos 135 y el 154, contienen un conjunto de normas y principios que surgieron de amplios acuerdos, con mínimos comunes democráticos que deben tener cabida dentro del texto constitucional. Por esto, afirmó, la derogación absoluta de estos preceptos generará un retroceso que invalidará un acuerdo democrático amplio.

La **Honorable Senadora señora Ebensperger** justificó su voto a favor manifestando que la finalidad de esta iniciativa es depurar el texto constitucional de aquellas normas que están obsoletas en la Constitución, lo que no significa desconocer acuerdo alguno, porque ellos se adoptaron con un fin determinado, y como se ha dicho reiteradamente, la ciudadanía decidió mantener vigente la constitución actual. En ese sentido, concluyó, si se decide mantener el inciso final de artículo 135 y el artículo 154, se debe hacer en un proyecto que tenga una finalidad distinta a esta iniciativa.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de proponer a la Sala la aprobación, en general, del siguiente:

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL:

"Artículo 1º: Introdúcense las siguientes modificaciones en el Capítulo XV de la Constitución Política de la República:

1. Sustitúyese el epígrafe del Capítulo XV que señala "Reforma de la Constitución y procedimiento para elaborar una nueva Constitución de la República" por "Reforma de la Constitución".

2. Suprímese el epígrafe, que antecede al artículo 130, "Del procedimiento para elaborar una Nueva Constitución Política de la República".

3. Elimínanse los artículos 130 al 143, ambos inclusive.

4. Suprímense los epígrafes que anteceden al artículo 144: "Del nuevo procedimiento para elaborar una Constitución Política de la República" y "Del Consejo Constitucional".

5. Elimínanse los artículos 144 al 161, ambos inclusive y con sus respectivos epígrafes.

Artículo 2º: Suprímense las siguientes disposiciones transitorias de la Constitución Política de la República:

1.- NOVENA.
2.- DÉCIMA.
3.- DECIMOPRIMERA.
4.- DECIMOSEGUNDA
5.- DECIMOTERCERA.
6.- DECIMOCUARTA.
7.- DECIMOSEXTA.
8.- DECIMOSEPTIMA.
9.- DECIMOCTAVA.
10.- VIGÉSIMOTERCERA.
11.- VIGÉSIMOQUINTA.
12.- VIGESIMOSEXTA.

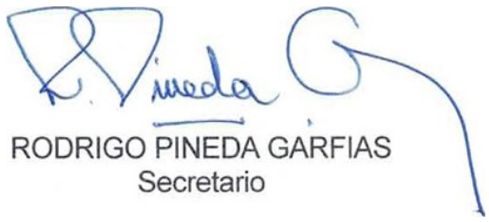
13.- VIGESIMOSÉPTIMA.
14.- VIGÈSIMO OCTAVA.
15.- De la VIGÉSIMO NOVENA a la TRIGÉSIMA PRIMERA.
16.- TRIGÉSIMO SEGUNDA.
17.- TRIGÉSIMA TERCERA.
18.- TRIGÉSIMA CUARTA.
19.- TRIGÉSIMA QUINTA.
20.- TRIGÉSIMA SEXTA.
21.- TRIGÉSIMA SÉPTIMA.
22.- TRIGÉSIMA OCTAVA.
23.- TRIGÉSIMA NOVENA.
24.- CUAGRAGÉSIMA.
25.- De la CUAGRAGÉSIMA PRIMERA a la CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.
26.- De la CUAGRAGÉSIMA OCTAVA a LA CUAGRAGÉSIMA NOVENA.
27.- QUINCUAGÉSIMA.
28.- QUINCAGÉSIMA PRIMERA.
29.- QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA.

- - -

ACORDADO

Acordado en sesiones celebradas los días y con la asistencia que se señala: 28 de mayo de 2025, con asistencia de los Honorables Senadores señoras Paulina Núñez Urrutia (Presidenta) y Luz Ebensperger Orrego (Sergio Gahona Salazar y Francisco Chahuán Chahuán), y señores Pedro Araya Guerrero, Luciano Cruz-Coke Carvallo y Alfonso De Urresti Longton (Claudia Pascual Grau). 4 de junio de 2025, con asistencia de los Honorables Senadores señoras Paulina Núñez Urrutia (Presidenta) y Luz Ebensperger Orrego, y señores Pedro Araya Guerrero, Luciano Cruz-Coke Carvallo y Alfonso De Urresti Longton.

Valparaíso, a 4 de junio de 2025.



RODRIGO PINEDA GARFIAS
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO recaído en el proyecto de reforma constitucional, en primer trámite constitucional, que modifica la Carta Fundamental, con el objeto de suprimir las disposiciones que indica, por haber perdido oportunidad. (**BOLETÍN Nº 17.516-07)**

I. OBJETIVO (S) DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: Suprimir aquellas disposiciones permanentes y transitorias de la Ley Fundamental que han perdido su oportunidad, dado que ya cumplieron los propósitos u objetivos para lo que fueron dictadas.
En especial, aquellas que se relacionan con los dos procesos de elaboración de una nueva Constitución y que fueron habilitados por las reformas constitucionales contenidas en las leyes N° 21.200, de 2019 y N° 21.533, de 2023.

II. ACUERDOS: aprobado en general por mayoría de votos (4 x 1 abstención).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de dos artículos permanentes.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: Esta iniciativa requiere, para ser aprobada, del voto conforme de las cuatro séptimas partes de los senadores en ejercicio, en virtud de lo que dispone el artículo 127 de la Constitución Política de la República.

V. URGENCIA: No tiene.

VI. ORIGEN E INICIATIVA: Senado. Moción de de los Honorables Senadores señor Ossandón, señoras Ebensperger y Núñez, y señores Flores y Quintana.

VII TRÁMITE CONSTITUCIONAL: primero.

VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 06 de mayo de 2025.

IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe, en general.

X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

Constitución Política de la República.
Ley N° 21.200 modifica el Capítulo XV de la Constitución Política de la República.
Ley N° 21.533 modifica la Constitución Política de la República con el objeto de establecer un procedimiento para la elaboración y aprobación de una nueva Constitución Política De La República.

Valparaíso, a 4 de junio de 2025.



RODRIGO PINEDA GARFIAS
Secretario